



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

668

Secretaría del Interior
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

09 NOV. 2016

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para conjurar los efectos ocasionados por la segunda temporada de lluvias del año 2016 en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 2º, 209 y 305 de la Constitución Política; artículos 42º y 43º de la Ley 80 de 1993; artículo 2º numeral 4º literal a) de la Ley 1150 de 2007; artículo 74 del Decreto 1510 de 2013; artículos 1º, 3º, 12º, 13º y 58º de la Ley 1523 de 2012; artículo 96 y 97 de la Ordenanza 10 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 287 de la Carta Magna, reza que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el artículo 303 Constitucional, define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que conforme con el artículo 305 *ejusdem*, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en desarrollo del anterior imperativo legal, el artículo 13º *ibidem*, establece que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del gobierno nacional y deben responder por la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el ámbito de sus competencia territorial.

Que así mismo, los gobernadores tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación.

Que el Departamento de Bolívar, es una zona accidentada y por su ubicación geográfica es bañada de sur a norte por el Río Magdalena (*Principal arteria fluvial de Colombia*), y los Ríos Cauca (*Principal afluente del anterior*) y San Jorge los cuales descargan el poder de sus aguas en diferentes zonas de la extensión departamental, provocando con ello inundaciones que han ocasionado pérdidas incalculables a lo largo de los años. De igual forma la ocurrencia de otros fenómenos amenazantes como lo son, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, sequías, entre otros, que se encuentran intrínsecamente ligados a la ocurrencia de Fenómenos de El Niño y La Niña, continúan presentándose, lo que obliga a las autoridades competentes a la toma de acciones pertinentes para disminuir las afectaciones, pérdidas materiales y humanas que se pueden presentar.

José
cf



"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para conjurar los efectos ocasionados por la segunda temporada de lluvias del año 2016 en el Departamento de Bolívar"

Que en atención a lo anterior, es claro justificar el por qué el Departamento de Bolívar ha ocupado el primer lugar en afectaciones debido a las inundaciones, pues, para el año 2007 se reportaron aproximadamente 348.393 damnificados, en el 2008 el total fue de 367.588 y para el periodo 2010 – 2011, la cifra se incrementó a 445.000 personas afectadas por dicho fenómeno natural y conexos, todo ello de conformidad con los reportes entregados por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que debido al comportamiento meteorológico y las fuertes precipitaciones registradas que han afectado gran parte del territorial, el Gobierno Departamental, a través de su Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó el día 4 de noviembre de las corrientes, Consejo Extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de evaluar junto con las Alcaldía Municipales y demás entidades pertenecientes a ese cuerpo colegiado según decreto 503 de 2012, los estragos que a la fecha han acaecido producto de la Segunda Temporada de Lluvias en toda la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que una vez verificada la información presentada por los Alcaldes Municipales y delegados que participaron del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, se puede vislumbrar que tanto las zonas rurales como urbanas de las municipalidades territoriales se encuentran seriamente afectadas por diversos factores relacionados con la Segunda Temporada de Lluvias.

Que de todo lo expuesto en el VIII Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Gestión del Riesgo, a la fecha hay más de 700 núcleos familiares afectados y más de 2000 familias más que se encuentran propensos a padecer afectaciones producto de la variabilidad climática ocasionada por el fenómeno hidrometeorológico aludido, esto sin contar las pérdidas de cultivos, animales y bienes que a la fecha siguen reportándose por parte de las autoridades locales, sino se hace una intervención que permita contrarrestar los efectos nocivos provocados por las lluvias.

Que aunado a la anterior, la situación más crítica a la fecha, de conformidad con los informes técnicos expuesto en la reunión de 4 de noviembre de 2016 se presenta en los siguientes municipios:

MUNICIPIOS	ZONAS AFECTADAS	FACTOR DE AFECTACIÓN	NÚMERO DE FAMILIAS AFECTADAS O HABITANTES	OTRAS AFECTACIONES
TIQUISIO	CAÑO GUACAMAYO Y CASCO URBANO	INUNDACIÓN	35 FAMILIAS	NO REPORTÓ A LA FECHA
ACHI	VEREDA LA CEIBA	INUNDACIÓN	60 FAMILIAS	NO REPORTÓ A LA FECHA
CLEMENCIA	CORREGIMIENTO LAS CARAS	DESBORDAMIENTO	88 FAMILIAS	PERDIDA 121 AVECES DE CORRAL - 44 CERDOS Y 7 VIVIENDAS DESTRUIDAS.
SANTA CATALINA	BARRIOS EL BOLSILLOM LA VICTORIA Y LA CAIBA	INUNDACIÓN	260 FAMILIAS	DESTRUCCIÓN PARCIAL DE LA VÍA SANTA CATALINAS - LOMA ARENA.
TURBANA	CORREGIMIENTO DE BALLESTAS Y LOMAS DE	INUNDACIÓN - DESLIZAMIENTO	78 FAMILIAS	600 VIVIENDAS ALTO RIESGO DE DESLIZAMIENTO

[Handwritten signature and initials]

**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría del Interior
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**668****09 NOV. 2016**

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para conjurar los efectos ocasionados por la segunda temporada de lluvias del año 2016 en el Departamento de Bolívar"

	MATUNILLA - CASCO URBANO			
EL GUAMO	CORREGIMIENTO DEL ROBLE, TAZAJERA Y NERIBÍ	INUNDACIÓN	NO PRESENTA CENSO A LA FECHA	REFORZAMIENTO DE JARILLÓN QUE ESTÁ AL MARGEN DEL RÍO MAGDALENA - 3500 METROS LÍNEALES.
CÓRDOBA	CORREGIMIENTO TACAMOCHO	EROSIÓN HÍDRICA E INUNDACIÓN	80 FAMILIAS (1000 FAMILIAS EN RIESGO)	PÉRDIDA DE VIVIENDAS.
SANTA ROSA	VÍA INTERMUNICIPAL QUE COMUNICA CON VILLANUEVA	INUNDACIÓN - SOCAVACIÓN	NO PRESENTO CENSO A LA FECHA	GRAN MAYORÍA DE LAS VÍAS PRINCIPALES SE ENCUENTRAN SOCAVADAS.
ALTOS DEL ROSARIO	CABECERA MUNICIPAL Y ZONA RURAL	INUNDACIÓN	4.200 HABITANTES	NO REPORTÓ A LA FECHA
SAN JACINTO DEL CAUCA	ZONAS DE: QUENCHE, CARA DE GATO, BOCA DEL CHORRO	INUNDACIÓN	NO PRESENTO CENSO A LA FECHA	PÉRDIDA DE COSECHAS
SIMITÍ	ZONA RURAL Y URBANA	INUNDACIÓN	NO PRESENTO CENSO A LA FECHA	PÉRDIDA TOTAL DE LA ZONA DE ABASTECIMIENTO DE PLATANO.
MOMPOX	CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, SAN IGNACIO, SAN NICOLÁS Y LA JAGUA	INUNDACIÓN Y VENDAVALES	NO PRESENTO CENSO A LA FECHA	
CICUCO	CABECERA MUNICIPAL	INUNDACIÓN	NO PRESENTO CENSO A LA FECHA	70 VIVIENDAS AFECTADAS
PEÑÓN	CORREGIMIENTO EL PEÑONCITO Y JAPÓN	INUNDACIÓN	90 FAMILIAS	PÉRDIDA DE CULTIVOS DE PANCOGER - 223.5 HÉCTAREAS

Que los municipios de Cantagallo, Zambrano, Altos Del Rosario, Cicuco, Pinillos, Mahates, Achí, San Jacinto del Cauca, El Peñón y Tiquisio, ya han reportado al ente departamental declaraciones de calamidad pública por afectaciones padecidas por este fenómeno natural. No obstante a ello, otras municipalidades del Departamento de Bolívar están sintiendo los efectos de las fuertes precipitaciones como lo San Juan Nepomuceno, Carmen de Bolívar, Arjona, entre otros, lo que demuestra que el mismo se extenderá en todo la jurisdicción bolívarense.

Que según el pronóstico emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, la Segunda Temporada de Lluvias del año 2016, inició el pasado mes de septiembre, teniendo su etapa de maduración en los meses de octubre y noviembre, situación que sumada a los antecedentes históricos de afectaciones por inundaciones y fenómenos naturales no intencionales conexos a las lluvias, pone en situación de riesgo a más del 50% de los municipios que componen la extensión departamental.

[Handwritten signature and date]

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para conjurar los efectos ocasionados por la segunda temporada de lluvias del año 2016 en el Departamento de Bolívar."

Que esta situación pone en riesgo además de las condiciones de salubridad, las condiciones de supervivencia, pues la actividad económica de los municipios ribereños dependen en gran medida de la explotación piscícola, ganadera y agrícola, siendo esta última vulnerada por el continuo ascenso en los niveles de los cuerpos de agua circunvecinos a las poblaciones.

Que el artículo 58° de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en atención a lo anterior, es fácil concluir que los hechos ocurridos son constitutivos de Calamidad Pública y por lo tanto demandan la obligación de realizar de inmediato todas las actuaciones necesarias a fin de dar solución a las emergencias presentadas en las distintas municipalidades que lo requieran.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se encuentra cimentado en diversos principios rectores, de los cuales resulta indispensable mencionar los de subsidiariedad y concurrencia, dado que los mismos permiten la intervención de las diferentes entidades de todo orden (Departamento), que se encuentren involucradas en la adopción de medidas que permitan la mitigación del riesgo, una vez se haya superado la capacidad de respuesta de las administraciones locales, frente al manejo de desastres de las emergencias o situaciones calamitosas presentadas.

Que por lo anterior, y con la finalidad de mitigar la situación de desastre que se presentada en gran parte de la extensión departamental producto de las fuertes precipitaciones de la Segunda Temporada de Lluvias, conforme a los hechos descrito y detallados, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en pleno, recomendó la adopción de una acción administrativa procedente como lo es la declaratoria de **URGENCIA MANIFIESTA**, en pro de intervenir y auxiliar las poblaciones afectadas por la inclemencia climática, con base en los principios de subsidiariedad y concurrencia establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Que la Ley 80 de 1993 regula en su artículo 42 la urgencia manifiesta, como una causal de contratación directa, que se configura cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presentan situaciones relacionadas con los Estados de Excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

Que a su turno el párrafo del artículo 42 *ejusdem*, prevé que, para poder atender las necesidad y gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que en relación a esta normatividad, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 722 de 1998, al referirse a la constitucionalidad de dicho párrafo sostuvo que:

"Cuando se de aplicación al párrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que alguno de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta."

Ese tipo de traslados interno, que sólo afecta al Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo

[Handwritten signature]



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría del Interior
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

668

09 NOV. 2016

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para conjurar los efectos ocasionados por la segunda temporada de lluvias del año 2016 en el Departamento de Bolívar"

que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede cuando se ha declarado la urgencia manifiesta.

Que de igual forma el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013 señala que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que en sentencia C - 949 de 2001 el Tribunal Superior Constitucional, al referirse a la modalidad de selección estipulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señaló:

"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucional a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto se constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o de desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista".

Que el artículo 96 de la Ordenanza 10 de 2009, estipula que, los créditos adicionales y traslados al presupuesto general destinados a atender gastos ocasionados por la declaratoria de urgencia manifiesta, serán efectuados por el Gobernador en los términos que éste señale. La fuente del gasto público será el decreto que declare la urgencia manifiesta.

Que a través de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, se podrá entre otras adelantar la contratación de los compromisos adquiridos a cargo de esta Entidad Territorial y además las obras y servicios, necesarios para mitigar y superar los daños acaecidos con los hechos de fuerza mayor que se han venido presentando como consecuencia de la Segunda Temporada de Lluvias, como también emergencias que en futuro inmediato se desarrollen en los diferentes municipios como consecuencia de los hechos naturales en mención.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Para continuar enfrentando la situación de calamidad y crisis humanitaria que afecta el territorio departamental según se detalla en el acta de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre de fecha 4 de noviembre de 2016, **DECLÁRASE** la urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, a partir de la fecha de expedición del presente decreto hasta el día 31 de diciembre de 2016, con el fin de conjurar la problemática ambiental, sanitaria, ecológica y social que se ha generado por la Segunda Temporada de Lluvias del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRATACIÓN: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias especiales, y para iniciar los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las poblaciones y zonas afectadas, **CELÉBRENSE** los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes y/o servicios, que se supeditarán única y exclusivamente a los compromisos adquiridos por el Departamento de Bolívar y que se encuentren debidamente consignados en los Planes de Acción elaborados por las alcaldías municipales en virtud de las Declaratorias de Calamidad Pública según los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNASE a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar que durante la vigencia de la urgencia manifiesta realice todos los traslados presupuestales que requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que motiva el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, **REMITASE** éstos, debidamente inventariados, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría del Interior
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

668



"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para conjurar los efectos ocasionados por la segunda temporada de lluvias del año 2016 en el Departamento de Bolívar"

antecedentes administrativos de la actuación a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFÓRMASE la Asamblea Departamental de Bolívar, todas las modificaciones al presupuesto general que en virtud de la presente declaratoria de urgencia manifiesta sean necesarios para garantizar la celebración de los contratos que resulten pertinente para la atención de la situación de emergencia, dentro de los ocho (8) días siguientes a su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: ENVIASE copia del presente Decreto a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres para que desde el seno de sus competencias efectúe, despliegue y desarrolle todas y cada una de las acciones a que haya lugar relacionadas de manera directa con el presente acto administrativo. Así mismo a la Secretaría de Hacienda para que se sirva a efectuar las actuaciones presupuestales, financieras y administrativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte del presente Decreto todos los documentos y demás anexos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en su reunión extraordinaria de 4 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

09 NOV. 2016


FEJED ALÍ BADRÁN
Gobernador de Bolívar (E)

Vobo: Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Ariel Enrique Zambrano Meza 
Director Operativo de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Carlos Mario Ordosgoitia Liñán
Asesor Jurídico Externo - Secretaría del Interior